

Alausí, 28 de Noviembre del 2012

Sr. Abg.

Mauricio Mena Mena.

SECRETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMBATO.

Presente:

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, reciba un atento y cordial saludo, a la vez que le deseo éxitos en el desempeño de sus funciones.

Respecto a su oficio N°. SC.SEC.A.2012 0001616 fechado el 5 de Junio del año 2012, en el que observa que es necesario la autorización de la cónyuge de Vicente Barreno Barreno para que proceda la cesión de los derechos y acciones que poseía en la compañía de taxis Capitán Jose Pontón "Pontón Taxis Compañía Ltda", debo indicar que no se requiere de dicha autorización por las siguientes consideraciones:

1.- La disposición legal invocada por usted se refiere a las acciones y participaciones mercantiles QUE PERTENESCAN a la sociedad conyugal. Las acciones cedidas al compareciente, por Vicente Barreno no pertenecen a la sociedad conyugal Constituida con Adriana de los Angeles Pinda por expresa prohibición del artículo 99 de la ley de compañías.

2.- En los artículos 114 y 115 de la ley de compañías se enumeran los derechos y las obligaciones de los socios de la compañía de responsabilidad limitada, en los cuales no se indican que se requiere la autorización de la cónyuge para la cesión de participaciones, bastando tan solo el consentimiento de los socios que lo desean incrementar su capital social para que otra persona pueda adquirir las mismas.

3.- En la escritura de constitución de la compañía, que consta adjunta a la cesión de derechos como documento habilitante e integrante de la misma, el socio Fundador Vicente Barreno Barreno consta con el estado civil de divorciado, por lo tanto las ulteriores nupcias con Adriana de los Angeles Pinda no incrementa el haber social con las acciones y derechos adquiridos antes de contraer el nuevo matrimonio según lo previsto en el artículo 157 del código civil.

Por las consideraciones antes indicadas, solicito se sirva aprobar el contrato de cesión de acciones y derechos adquiridos por el compareciente en compañía de taxis Capitán Jose Pontón "Pontón Taxis Compañía Ltda." a Vicente Barreno Barreno y ordene su inscripción en el registro mercantil del cantón Alausí.

T. 2501-1

1-1028-1

Respetuosamente firmo con mi abogado defensor.

Tigo Andrade

Freddy Erazo
Freddy Erazo Navarrete
ABOGADO
Reg. No. 165 de Chimborazo

 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMBATO
28 NOV 2012
Christian Salazar Torres
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

[Handwritten signature]

Registado por
Ph. Flores

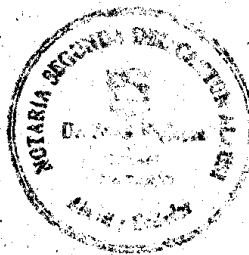
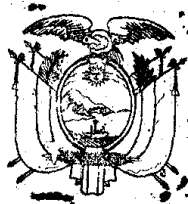
C.I.U. = 15823

P.35

R.35

2012.05.11

fues;



República del Ecuador
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON ALAUSI

TESTIMONIO

COPIA

PRIMERA

DE LA ESCRITURA

CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR

VICENTE BARRENO BARRENO

A FAVOR DE

CARLOS GIOVANNY ANDRADE BAYAS

CUANTIA

\$ 40,00

ANTE EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Angel Espinoza Lobato

Alausí a

10

de

Mayo

20 12

ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR: VICENTE BARRENO BARRENO

A FAVOR DE: CARLOS GEOVANNY ANDRADE BAYAS

CUANTÍA: \$ 40,00

En la ciudad de Alausí, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE,**

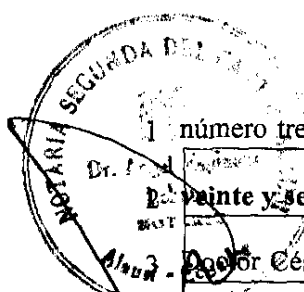
ante mi **Doctor Ángel Espinoza Lobato, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO** de este cantón, comparece, por una parte, **VICENTE BARRENO BARRENO**, casado, en calidad de **CEDENTE**; y, por otra, **CARLOS GEOVANNY ANDRADE BAYAS**, casado, en calidad de **CESIONARIO**; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, domiciliados en esta ciudad y con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Con el conocimiento del objeto y resultados de este acto, me presentan una Minuta, para que eleve a escritura pública. **MINUTA.-** Que copiada literalmente dice: **SEÑOR**

NOTARIO: En los protocolos a su cargo, solicitamos incorpore una de **Cesión de Derechos** de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato, por una parte, en calidad de **CEDENTE**, **VICENTE BARRENO BARRENO**; y, por otra parte, en calidad de **CESIONARIO**, **CARLOS GEOVANNY ANDRADE BAYAS**; mayores de edad y con capacidad legal cual en derecho se requiere para esta clase de actos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a).- La **Compañía de Taxis Capitán José Pontón "Pontóntaxis Cía. Ltda."** se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Alausí, el veinte y cuatro de Marzo del mil novecientos noventa y nueve, con el número trescientos treinta y uno, en la partida número seis, aprobada mediante resolución número nueve, ocho, cinco, uno, uno, uno, cinco, siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve; bajo la partida número cinco; y, anotada en el repertorio con el





1 número trescientos cincuenta; b).- Posteriormente mediante escritura celebrada el

2 veinte y seis de marzo del año dos mil dos, ante el Notario Primero del cantón Alausí,

3 Doctor César Montes Espinoza, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Alausí, el

4 veinte y tres de abril del mismo año, bajo la partida número dos y anotada en el

5 repertorio con el número trescientos noventa y tres, se suscribió el **aumento de capital**

6 de ciento setenta y seis dólares en trescientos setenta y seis dólares; por lo que el capital

7 actual es de quinientos cincuenta y dos dólares; por lo tanto las participaciones de 16 se

8 incrementó a 40; c).- **La Junta General Universal de Socios de la Compañía,**

9 celebrada el dos de Mayo del año dos mil doce, **con el voto unánime del capital social,**

10 **autorizó al socio Vicente Barreno Barreno,** para que negocie libremente la totalidad

11 de las cuarenta participaciones que posee en la Compañía, en razón de que el resto de

12 socios renuncian al derecho preferente que tienen para adquirirlas y que les concede la

13 Ley de Compañías. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Con los

14 antecedentes expuestos, Vicente Barreno Barreno **cede y da en enajenación perpetua**

15 **en favor de Carlos Geovanny Andrade Bayas la totalidad de las cuarenta**

16 **participaciones** que posee en la Compañía de Taxis Capitán José Pontón "Pontontaxis

17 Cía. Ltda., detalladas en la cláusula anterior, con todos los derechos inherentes a las

18 mismas y se compromete al saneamiento legal de ser necesario ya que no se reserva

19 nada para si, dejando constancia que el cedente tiene pagado la totalidad de sus

20 aportaciones, por lo tanto no adeuda nada por ningún concepto a la Compañía.

21 **CUARTA: PRECIO.-** La cesión se verifica en la suma de **CUARENTA DÓLARES**

22 **NORTE AMERICANOS,** por ser el valor de cada participación a un dólar pagaderos

23 de contado a satisfacción del cedente, quien manifiesta no tener nada que reclamar en lo

24 posterior por este concepto. **QUINTA: ACEPTACIÓN Y GASTOS.-** Las partes

25 contratantes aceptan el contenido del presente instrumento y facultan al cesionario su

26 inscripción en el Registro Mercantil, quien se compromete a cubrir los gastos que

27 demande su perfección. **SEXTA. DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña

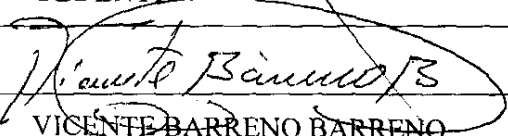
28 el certificado del Representante Legal de la Compañía, con el que se acredita que la

1 Junta General Universal de Socios con el consentimiento unánime del capital social,

2 autoriza al socio compareciente para que transfiera las cuarenta participaciones que
3 posee en la misma. Usted agregará las demás de estilo para la validez de este contrato.

4 D.- Freddy Erazo Navarrete. **ABOGADO**. Reg. N°. 165 de Chimborazo. Hasta aquí la
5 minuta que copiada literalmente, elevo a escritura pública con todo su valor legal. Por
6 último y en testimonio del otorgamiento al que proceden los comparecientes, en forma
7 libre y voluntaria, aceptan su contenido, se afirman y ratifican en la misma y para
8 constancia, firman en unidad de acto, conmigo el Notario Público, a cuya presencia
9 di lectura su contenido. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

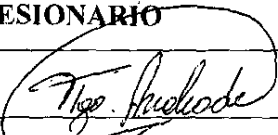
10 **CEDENTE**

11 
12 VICENTE BARRENO BARRENO

13 C.C. 060009036-9

14 Vol. 055-0001

15 **CESIONARIO**

16 
17 CARLOS GEOVANNY ANDRADE BAYAS

18 C.C. 060264454-4

19 Vol. 117-0001



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

BÁSICA

CHOFER PROFESIONAL

V3344V4444

BARRENO CARLOS

BARRENO ZOILA

1

CIUDADANIA

060009038-9

2

BARRENO BARRENO
VICENTE

RIOBAMBA

2011-10-20

3

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

LIZARZABURU

2021-10-20

FECHA DE NACIMIENTO 1947-03-25

MACROALCALDIA ECUATORIANA

SEXO M

Casado

ADRIANA DE LOS ANGELES

MINDA

5

6

CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

7

085-0001

0600090389

NÚMERO

CÉDULA

BARRENO BARRENO VICENTE

NAP

QUIJOS

PROVINCIA

CANTÓN

SAÑ FRANCISCO DE BORJA

ZONA

PARROQUIA

10

11

12

13

CIUDADANIA

060264454-4

ANDRADE BAYAS CARLOS GEOVANNY

CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI

08 JUNI 15

1973

002-

0047 00297 N

CHIMBORAZO/ALAUSI

ALAUSI

1973



ECUATORIANA

0374444444

CASADO

DIXSI EDITH SANCHEZ MERINO

SUPERIOR

TECNOLOGO

CARLOS EDGAR ANDRADE

LAURA LILI BAYAS MEJIA

RIOBAMBA

2011/10/20

29/11/2022

18

19

20

CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

21

117-0001

0602644544

NÚMERO

CÉDULA

22

ANDRADE BAYAS CARLOS GEOVANNY

23

CHIMBORAZO

ALAUSI

PROVINCIA

CANTÓN

ALAUSI

ALAUSI

PARROQUIA

24

25

26

27

28

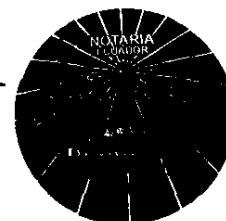
SE---

NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA SEGUNDA

..... CELEBRO ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES, OTORGADA POR: VICENTE BARRENO BARRENO, A FAVOR DE: CARLOS GEOVANNY ANDRADE BAYAS, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, FIRMADA, SELLADA Y SIGNADA, EN ALAUSI, A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

[Firma manuscrita]
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN ALAUSI



OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Alausi, 11 de mayo del 2012.

CERTIFICA: Qué, en esta fecha se inscribe la Cesión de Participaciones de la Compañía de Taxis Capitán José Pontón "Pontontaxis" Cía. Ltda., que antecede, en el Registro Mercantil de este Cantón; bajo la partida No. Treinta y cinco (35) y anotada en el repertorio con el No. Treinta y cinco (35).

[Firma manuscrita]
Dr. William Pinos Barrera
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - ALAUSI



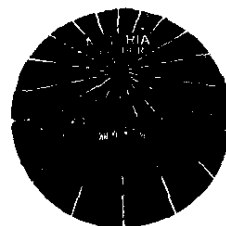
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON ALAUSI

RAZON: La escritura de Cesión de Participaciones, de fecha jueves diez de Mayo del año dos mil doce, celebrada ante el Doctor Ángel Espinoza Lobato, **NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ALAUSÍ**, mediante la cual, VICENTE BARRENO BARRENO, **CEDE Y DA EN ENAJENACION PERPETUA**, la totalidad de las cuarenta (40) participaciones, a favor de CARLOS GEOVANNY ANDRADE BAYAS, que posee en la Compañía de Taxis Capitán José Pontón "Pontontaxis Cía. Ltda." de la ciudad de Alausí, se halla marginada en la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía anteriormente referida, de fecha Viernes veinte de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, a cargo del suscrito Notario Público Segundo del citado cantón. Dicha marginación consta con fecha diez de mayo del año dos mil doce.

Alausí, 10 de mayo del 2012.

[Firma manuscrita]
AL CANTON ALAUSI
NOT. PUBLICO SEGUNDO
DEL CANTON ALAUSI

[Sello circular de la Notaría Segunda del Cantón Alausí]



SEÑOR NOTARIO

En los protocolos a su cargo, solicitamos incorpore una de cesión de derechos de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato por una parte en calidad de cedente Vicente Barreno Barreno y por otra parte en calidad de cesionario Carlos Geovanny Andrade Bayas, mayores de edad y con capacidad legal cual en derecho se requiere para esta clase de actos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La compañía de taxis Capitán José Pontón "Pontóntaxis Cía Ltda." se constituyó mediante escritura pública celebrada el 20 de Noviembre de 1.998 inscrita en el registro mercantil del cantón Alausí el 24 de Marzo de 1.999 con el número 331 en la partida No. 6 aprobada mediante resolución número nueve ocho cinco uno uno uno cinco siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve; bajo la partida número cinco; y, anotada en el repertorio con el número trescientos cincuenta; b) Posteriormente mediante escritura celebrada el veinte y seis de marzo del año dos mil dos, ante el Notario Primero del Cantón Alausí, Doctor César Montes Espinoza, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Alausí el veinte y tres de abril del mismo año, bajo la partida número dos y anotada en el repertorio con el número trescientos noventa y tres, se suscribió el aumento de capital de ciento setenta y seis dólares en trescientos setenta y seis dólares; por lo que el capital actual es de quinientos cincuenta y dos dólares; por lo tanto las participaciones de 16 se incrementó a 40 c) La junta general universal de socios de la compañía celebrada el 2 de Mayo del año 2012, con el voto unánime del capital social autorizó al socio Vicente Barreno Barreno para que negocie libremente la totalidad de las cuarenta participaciones que posee en la compañía en razón de que el resto de socios renuncian al derecho preferente que tienen para adquirirlas y que les concede la ley de compañías.



TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Con los antecedentes expuestos Vicente Barreno Barreno, cede y da en enajenación perpetua en favor de Carlos Giovanni Andrade Bayas la totalidad de las cuarenta participaciones que posee en la compañía de taxis Capitán José Pontón "Pontontaxis Cia Ltda. detallados en la cláusula anterior, con todos los derechos inherentes a las mismas y se compromete al saneamiento legal de ser necesario ya que no se reserva nada para si, dejando constancia que el cedente tiene pagado la totalidad de sus aportaciones por lo tanto no adeuda nada por ningún concepto a la compañía.

CUARTA: PRECIO.- La cesión se verifica en la suma de cuarenta dólares norteamericanos, por ser el valor de cada participación a un dólar pagaderos de contado a satisfacción del cedente quien manifiesta no tener nada que reclamar en lo posterior por este concepto.

QUINTA: ACEPTACIÓN Y GASTOS.- Las partes contratantes aceptan el contenido del presente instrumento y facultan al cesionario su inscripción en el registro mercantil, quien se compromete a cubrir los gastos que demande su perfección.

SEXTA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña el certificado del representante legal de la compañía con el que se acredita que la junta general universal de socios con el consentimiento unánime del capital social autoriza al socio compareciente para que transfiera las cuarenta participaciones que posee en la misma.

Usted agregará las demás de estilo para la validez de este contrato.

Freddy Bregón
Freddy Bregón
ABOGADO
Reg. No 165 de Chimborazo

COMPAÑÍA DE TAXIS CAPITÁN JOSÉ PONTÓN

PONTONTAXIS CIA. LTDA.

Aprobado Jurídicamente Mediante Resolución N° 98511157 Inscrita en el Registro
Mercantil N° 6 del 20 de Noviembre de 1998.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE
LA "COMPAÑÍA DE TAXIS CAPITÁN JOSÉ PONTÓN PONTONTAXIS CÍA. LTDA."

En la ciudad de Alausí, a los 2 días del mes de mayo de año 2012, a las 19H15 en la Sede Social de la Compañía, en el Edificio del Sindicato de Choferes Los Andes de Alausí, ubicado en la calle Antonio Mora y Av. Guido Cattani, se dan cita todos los Socios accionistas para dar inicio a la Junta General Universal, citada para el día miércoles 2 de mayo del 2012 para las 19h: 00, con el siguiente orden del día.

1. Constatación del quórum.
2. Instalación de la Junta.
3. Aprobar la cesión de participaciones de los señores Herederos de Manuel Chacasaguay a la señora María Heredia.
4. Aprobar la cesión de participaciones del señor Vicente Barreno al señor Carlos Andrade.
5. Lectura y aprobación del acta.

1.- CONSTATACIÓN DEL QUORUM.

El presidente señor Jorge Chacasaguay, solicita que por secretaria se constate el quórum reglamentario, procediendo a tomar lista de los presentes, contando con la presencia de los siguientes Socios. Sr. Vicente Barreno, Sr. Juan Crespe, Sr. Jorge Calle, Sr. Carlos Ruiz, Sr. Néstor Jara, Sr. Vicente Lobato, Sr. Juan Medina, Sr. Patricio Guerra, Sr. Mario Vallejo, Sr. Jorge Chacasaguay, Sr. Patricio Berrones, Sr. Rodrigo Berrones, Sr. Oswaldo Santillán, Sr. Byron Cartagena, Srs. Herederos de Manuel Chacasaguay, representados mediante posesión efectiva por la Sra. María Heredia, existiendo el 100% de los socios accionistas presentes por lo que luego de las palabras de bienvenida del Sr. Presidente se da inicio a la Junta Universal para esta noche.

2.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA

Se procede a instalar la Junta General Universal y el orden del día propuesto, son aprobados por unanimidad, actuando como Presidente el Sr. Jorge Chacasaguay y como Secretario el Gerente General Sr. Vicente Lobato.

3.- APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES HEREDEROS DE MANUEL CHACASAGUAY A LA SEÑORA MARÍA HEREDIA.

El Sr. Jorge Chacasaguay, pone en consideración la propuesta de dar paso o no el ingreso del nuevo socio; resolviéndose por unanimidad el aceptar la cesión de 16 participaciones de los señores Herederos de Manuel Chacasaguay para la señora María del Pilar Heredia Parada, portadora de la cédula de ciudadanía N°- 060288491-8, con licencia profesional de conductor tipo C, autorizando al señor Gerente que efectué los trámites legales para la culminación de esta cesión.

COMPAÑÍA DE TAXIS CAPITÁN JOSÉ PONTÓN
PONTONTAXIS CIA. LTDA.

Aprobado Juridicamente Mediante Resolución N° 93511157 Inscrita en el Registro
Mercantil N° 6 del 20 de Noviembre de 1998.

4.- APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SEÑOR VICENTE BARRENO AL
SEÑOR CARLOS ANDRADE.

El Sr. Jorge Chacasaguay, pone en consideración la propuesta de dar paso o no el ingreso del nuevo socio; resolviéndose por unanimidad el aceptar la cesión de 40 participaciones del Sr. Vicente Barreno para el Sr. Carlos Geovanny Andrade Bayas, portador de la cédula de ciudadanía N°- 060264454-4, con licencia profesional de conductor tipo E, autorizando al señor Gerente que efectué los trámites legales para la culminación de esta cesión.

7.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Se procede a dar lectura al acta moción que es apoyada y por unanimidad es aprobada. Siendo las 20H15 se da por culminada la sesión de Junta General Universal con palabras de agradecimiento por parte del Sr. Jorge Chacasaguay Presidente de la Compañía.

Sr. Jorge Chacasaguay
PRESIDENTE

Sr. Vicente Lobato
SECRETARIO

Sr. Vicente Barreno
SOCIO

Sr. Juan Crespo
SOCIO

Sr. Jorge Calle
SOCIO

Sr. Carlo Ruiz
SOCIO

Sr. Néstor Jara
SOCIO

Sr. Juan Medina
SOCIO

Sr. Patricio Guerra
SOCIO

Sr. Mario Vallejo
SOCIO

Sr. Patricio Berrones
SOCIO

Sr. Rodrigo Berrones
SOCIO

Sr. Oswaldo Santillan
SOCIO

Sr. Byron Cartagena
SOCIO

Sr. Herederos de Manuel Chacasaguay
SOCIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 37343

Usuario: cballadares

Nombre: COMPAÑIA DE TAXIS CAPITAN JOSE PONTON PONTONTAXIS CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						552,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	0600090369	BARRENO BARRENO VICENTE	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
2	0602535072	BERRONES VALLEJO ROMULO RODRIGO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
3	0603676438	BERRONES VELARDE PATRICIO SEGUNDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
4	0600863567	CALLE ZEGARRA JORGE HERNAN	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
5	0602092330	CARTAGENA MUÑOZ BYRON PAUL EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
6	0602587313	CHACASAGUAY PIRCA JORGE	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
7	0602141111	CRESPO LEMACHE JUAN CARLOS	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
8	1712453206	GUERRA ALMACHE EDISON PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
9	0602215816	HEREDEROS DE CHACASAGUAY PIRCA MANUEL JESUS	ECUADOR	NACIONAL	16,0000	
10	0102827862	JARA CARDENAS NESTOR GONZALINO	ECUADOR	NACIONAL	16,0000	
11	0601930399	LOBATO PADILLA VICENTE	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
12	0602812588	MEDINA TADAY JUAN GULLERMO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
13	0601242423	RUIZ GUEVARA CARLOS	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
14	0603677899	SANTILLAN RIVERA OSWALDO FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
15	0601629959	VALLEJO ZURITA MARIO EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
TOTAL (USD \$):						552,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 27/02/2012 10:15:10

CHRISTIAN BALLADARES

Sr. Christian Balladares Torres
Delegado del Intendente de Compañías - Ambato

FECHA DE EMISIÓN: 27/02/2012 10:17:28

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará

razón el margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA

Segunda del Cantón Alausí

TESTIMONIO

Copia: SEGUNDA

De la Escritura: CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "PONTONTAXIS" CIA. LTDA.

Otorgada por: NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ALAUSI

A favor de: COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PONTONTAXIS"
CIA. LTDA.

Cuántia: \$ 4.400.000,00

ANTE EL NOTARIO PUBLICO

Ab. Angel Espinoza Lobato

Alausí, a 20 de NOVIEMBRE de 1998

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PONTON

TAXIS. CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: S/. 4'400.000.00

4 En el Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, República del
5 Ecuador, hoy día viernes veinte de noviembre de mil novecientos
6 noventa y ocho, ante mi Abogado Angel Espinoza Lobato, NOTARIO
7 PUBLICO SEGUNDO de éste Cantón, comparecen los señores: JORGE
8 EDUARDO CHACASAGUAY PIRCA, de estado civil soltero; JORGE ANTONIO
9 LEMACHE SALGADO, de estado civil soltero; ANGEL VICENTE OLEAS
10 RAMOS, de estado civil casado; ERMEL DARIO MEZA CHERRES, de estado
11 civil casado; VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA, de estado civil
12 soltero; VICENTE BARRENO BARRENO, de estado civil divorciado; MARIO
13 EDUARDO VALLEJO ZURITA, de estado civil casado; CARLOS ALBERTO
14 CRESPO RODRIGUEZ, de estado civil casado; ABDON MELCHOR MOINA
15 SIGUENCIA, de estado civil soltero; MANUEL JESÚS CHACASAGUAY PIRCA,
16 de estado civil soltero; y, SERAFIN ALFREDO CONDO MACHADO, de estado
17 civil divorciado, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus
18 respectivas cédulas de ciudadanía legalmente capaces para contratar
19 y contraer obligaciones, de su libre y espontánea voluntad a quienes
20 conozco personalmente de lo que doy fé. Con el conocimiento del
21 objeto y resultados de este acto me presentan una Minuta, para que
22 eleve a Escritura Pública. MINUTA.- Que copiada literalmente dice:
23 SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo,
24 sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de
25 la compañía de responsabilidad limitada PONTONTAXIS CIA. LTDA.
26 CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
27 suscripción de esta escritura los señores: JORGE EDUARDO
28 CHACASAGUAY PIRCA, SOLTERO; JORGE ANTONIO LEMACHE SALGADO, SOLTERO; 28

1 ANGEL VICENTE OLEAS RAMOS, CASADO; ERMEL DARIO MEZA CHERRES, CASADO,
2 VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA, SOLTERO; VICENTE BARRENO BARRENO,
3 DIVORCIADO; MARIO EDUARDO VALLEJO ZURITA, CASADO; CARLOS ALBERTO
4 CRESPO RODRIGUEZ, CASADO; ABDON MELCHOR MOINA SIGUENCIA, SOLTERO;
5 CHACASAGUAY PIRCA MANUEL JESUS, SOLTERO; SERAFIN ALFREDO CONDO
6 MACHADO, DIVORCIADO. Los compareciente son ecuatorianos,
7 domiciliados en la ciudad de Alausí y legalmente capaces para
8 contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
9 compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA
10 SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTRUIR.- Los comparecientes expresamente
11 declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una
12 compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por
13 este Estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código
14 Civil, y sus eventuales reformas. CLAUSULA TERCERA.-ESTATUTO DE LA
15 COMPAÑIA DE TAXIS PONTONTAXIS CIA.LTDA. CAPITULO PRIMERO.-
16 DENOMINACION.NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.
17 ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION.- La compañía se denominará COMPAÑIA
18 DE TAXIS CAPITAN JOSE PONTON - PONTONTAXIS CIA.LTDA. ARTICULO
19 SEGUNDO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
20 ecuatoriana y tienen su domicilio principal en la ciudad de Alausí,
21 Provincia de Chimborazo. Por resolución de la Junta General de
22 Socios, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
23 del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.-
24 DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS,
25 contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el
26 Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por
27 decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO
28 SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de

pasajeros en taxis en el cantón Alausí y cantones aledaños. Podrá

también realizar los actos y contratos que sean necesarios para el

pleno y cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía en

ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación a la

intermediación financiera. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS

PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la compañía es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL

SUCRES, dividido en cuatrocientas cuarenta mil participaciones

ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, las que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente, de

conformidad con la Ley estos estatutos; certificado que estará

firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- La compañía puede aumentar el

capital social por resolución de la Junta General de socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital social

presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus

aportaciones sociales salvo resolución en contrario Junta General de

Socios. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento del capital se lo hará

establecido nuevas participaciones y su pago se lo hará de la

siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de

créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por

capitalización de la reserva o revalorización del patrimonio

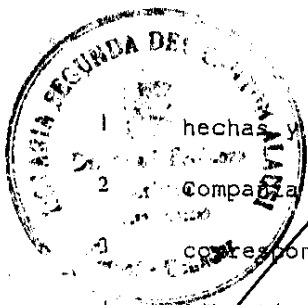
realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.

ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo

previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará

resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones



1 hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO NOVENO.- La
2 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
3 corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en
4 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar
5 la denominación de la Compañía el capital suscrito y el capital
6 pagado, número y valor del certificado, nombre del socio
7 propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de
8 constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la
9 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición,
10 la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
11 presidente y del gerente general de la Compañía. Los certificados
12 serán registrados e inscritos en el libro de socios y
13 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán
14 los talonarios. ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un
15 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
16 gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo
17 caso el nuevo certificado, con el mismo texto, valor y número del
18 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada
19 en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO DECIMO
20 PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse
21 por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
22 unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura
23 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
24 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones
25 a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la
26 Junta General de Socios. En caso de sesión de participaciones se
27 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO
28 DECIMO SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta compañía

son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal

por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,

segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas

y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías;

b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la

Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la

Compañía, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando

y en la forma en que decida la Junta General de Socios; y, d) Las

demás que señale este estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de

la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios,

personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de

poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para

cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.

Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho o un

voto; b) A elegir o ser elegido para los organismos de

administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo

respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d)

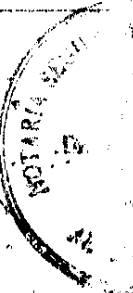
Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por

las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de

Ley. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION 48



LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo

organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente, el

Vicepresidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por

los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo

de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones

que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar

los vocales del Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente

General; b) Designar un Comisario principal con su respectivo

suplente; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de

pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores

y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre

dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a

cerca de la distribución de utilidades; e). En caso que se

decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados,

fijar su remuneración; f) Acordar el aumento o la disminución del

capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación

o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier

modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de

obligaciones, partes beneficiarias y participaciones preferidas; h)

Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales;

i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales;

j) Resolver, y de ser el caso, autorizar, la venta, hipoteca o

cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la

compañía k) Autorizar a los administradores para que suscriban actos

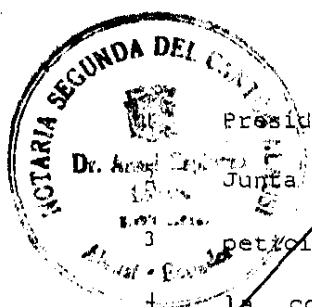
y/o contratos que comprometan a la compañía, cuando su cuantía sea

mayor al equivalente a quinientos salarios mínimos vitales
generales, vigentes a la fecha de la celebración del acto o
contrato; 1) En caso de liquidación, designar a los liquidadores;

m). Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han
sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la
compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y
Universales. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico y las
extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO VIGECIMO.-

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Socios, sean
ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o
el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los
periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la
compañía, publicación que se realizará con ocho días de
anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho
plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día
de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán
claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta,
quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de
remisiones a la Ley; el conocimiento y resolución de asuntos no
puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la
nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario
será especial e individualmente convocado. La convocatoria
contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento
expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios que
representen por lo menos el venticinco por ciento del capital
suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al 5B



Presidente y/o al Gerente General, que realicen una convocatoria a Junta General de Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al

Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO VIGECIMO

PRIMERO.-JUNTAS GENERAL UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en

el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad

de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo

y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se

encuentre presente, personalmente o por intermedio de

representantes; la totalidad del capital pagado y siempre que los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los

asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes, tendrá

derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales

no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde

la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore

llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario,

las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTICULO VIGECIMO

SEGUNDO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede

instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los socios

asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En

segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios

presentes, así sea uno, sea cual fuere el capital que representen,

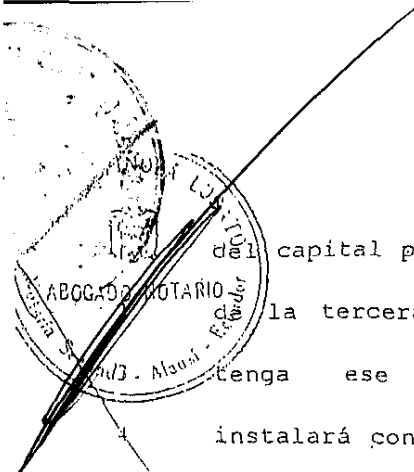
debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.

Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o

disminución del capital, la transformación, fusión, escisión,

disolución anticipada, y en general cualquier modificación al

estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad



del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia la tercera parte del capital pagado, aunque fuere uno el que tenga ese capital; y, en tercera convocatoria, la Junta se

instalará con el número de socios presentes, así sea uno, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En

todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segundo

o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO VIGECIMO TERCERO.- MAYORIA

DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica.

En las votaciones, las participaciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO VIGECIMO CUARTO.-

ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y

tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta

contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b)

Denominación de la Compañía; c) Nombre y apellido del representante;

d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa

del accionista, con la Indicación del número de participaciones a 63



que se extiende la representación. Los administradores--y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los socios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS. -

La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada junta general se formará un expediente que contendrá : copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacio en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Socios elegirá cinco vocales principales quienes conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, conformarán el Directorio de la compañía. Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Por cada vocal principal se elegirá el respectivo suplente quien actuará en ausencia del principal. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones. a) Establecer las políticas de acción de la compañía, a corto, mediano y largo plazo; b) Controlar y vigilar las

actaciones de los administradores; c) Autorizar al Gerente General que suscriba actos y contratos que superen una suma equivalente

a los cien salarios mínimos vitales generales, vigentes a la fecha de la celebración del acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

CONVOCATORIA A REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá, previa convocatoria realizada por EL Presidente, o quien lo subroque, ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las veces que fueren necesarias. La convocatoria será realizada mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los vocales, con por lo

menos dos días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar en este plazo ni el día en que se efectúan la convocatoria ni el día de la reunión. En la convocatoria se indicarán claramente

los asuntos a tratarse, sin que esté permitido la utilización de términos ambiguos ni remisiones a la Ley. Cualquier resolución sobre asuntos que no consten expresamente en la convocatoria será nula. El

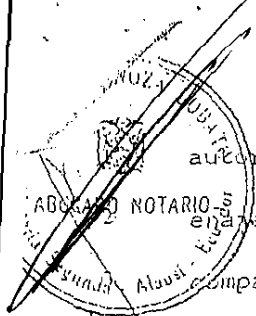
Presidente estará obligado a realizar la convocatoria cuando lo soliciten por escrito, tres vocales. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentren presentes todos sus miembros, y decidan por unanimidad instalarse en reunión y los asuntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM

DE INSTALACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio podrá reunirse siempre y cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA PARA LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Las resoluciones en el Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, se considerará negado el asunto que se está conociendo. ARTICULO

TRIGESIMO.- ORGANIZACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO.- Las reuniones del Directorio las dirigirá el Presidente, o quien lo

1 subroque, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el
2 Gerente General, o quien lo subroque. De cada sesión se elaborará
3 un acta que contendrá una relación sumaria o resumida de los asuntos
4 tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas,
5 con la indicación de los votos a favor y en contra de cada una de
6 las mociones. Las actas de las reuniones se llevarán en un libro
7 especial destinado para el efecto, bajo responsabilidad del Gerente
8 General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente
9 de la compañía quien lo es también del Directorio, será designado
10 por la Junta General de Socios, por un período de dos años, pudiendo
11 ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá
12 recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo,
13 sea o no - accionista de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
14 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le
15 confieren la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a)
16 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y
17 del Directorio; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General,
18 los certificados provisionales y los títulos de participaciones, así
19 como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se
20 cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de
21 la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
22 los actos, contratos y demás obligaciones que comprometan a la
23 compañía, cuando su cuantía supere la suma equivalente a cien
24 salarios mínimos vitales, generales, y, si la cuantía es superior
25 necesitarán la autorización del Directorio. Si la cuantía supera
26 los quinientos salarios mínimos vitales generales, a más de firmar
27 conjuntamente, necesitarán autorización de la Junta General de
28 Socios; e) Firmar conjuntamente con el gerente general, y previa



autorización de la Junta General, las escrituras públicas de
enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la
compañía ; f) Subrogar al Gerente General , en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste; Si la ausencia fuere definitiva, la
subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo
Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General de Socios,
durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente

reelecto. La designación del Gerente General puede recaer en
cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo sea o no
accionista de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta General de
Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en
forma indefinida . Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-A más de las atribuciones que les

confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a
las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le

corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía sus bienes

y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación,
tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General

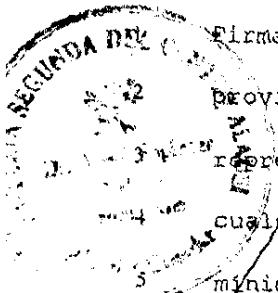
de Socios y actuar en ellas como Secretario. También actuará como
Secretario de las reuniones del Directorio; d) Organizar y dirigir

las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad
que se lleven correctamente los libros sociales y contables

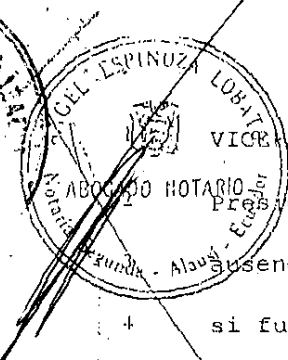
ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e)

Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el

cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) BB



Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de participaciones; g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza hasta por una suma equivalente a cien salarios mínimos vitales generales, pero, si la cuantía del acto o contrato supera esa suma, firmará conjuntamente con el Presidente, previa autorización del Directorio; y, si es superior a los quinientos salarios mínimos vitales generales, a más de firmar el Presidente, requerirá de la autorización de la Junta General de Socios, todo esto sin perjuicio de la validez de los actos o contratos frente a terceros de buena fe; h) Solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, con las limitaciones impuestas en este estatuto; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General las escrituras públicas de enajenación o cualquier limitación de dominio de los inmuebles de la compañía; k) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l) Las demás que fueren necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTICULO TRIGESIMO .-DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente. La designación del Vicepresidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no-accionista de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL

VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al
Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Si la

ausencia fuere temporal la subrogación durará por todo el tiempo y
si fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General
de Socios designe un nuevo Presidente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del
Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. Si la ausencia
fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General de
Socios designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o
definitiva del Gerente General será subrogado automáticamente por el
Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive
la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere
definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe
un nuevo Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento de
Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el
Presidente. El nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el
Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se
considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas
calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la
compañía permanecerá en funciones hasta ser legalmente reemplazados,
aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron
designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán
en sus funciones inmediatamente. CAPITULO QUINTO.- DE LA

FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-
FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por
el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El
Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido 98



definitivamente. Si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplir el plazo para el cual fue designado el principal. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizarán en proporción al valor pagado de las participaciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier

momento, la formación de reservas especiales, para preveer

situaciones de cualquier índole. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las

causas establecida en la Ley, o por la resolución de la Junta

General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará los

liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo

a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMERO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios,

en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma

obligatoria este estatuto. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS

SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto

en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a

este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias,

reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes se

aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de

Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. En los

asuntos inherentes al Tránsito se estará a lo dispuesto en la Ley de

Tránsito y transporte Terrestres, sus Reglamentos y eventuales

reformas. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- PERMISOS DE OPERACIÓN.-

Los permisos de operación que otorgan las autoridades y organismos

de tránsito competentes no constituyen títulos de propiedad y por

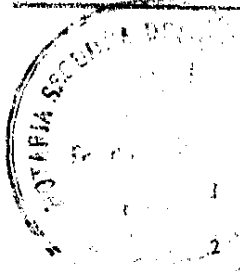
consiguiente no son negociables. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La

organización de someterá a las normas legales, reglametarias y a las

Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás Organismos

Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres del país.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La reforma al estatuto, admisión de 103



1 nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y
2 más actividades de transporte, se lo hará previo informe favorable
3 del Organismo de Tránsito competente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-

4 Las tarifas que regirán para la prestación del servicio serán
5 fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.

6 ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La compañía aceptará solicitudes de
7 nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de
8 servicio a prestar, previo a la aprobación del competente Organismo
9 de Tránsito. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

10 PRIMERA.- SUSCRIPCION.- Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la
11 compañía es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES y ha sido
12 suscrito de acuerdo al siguiente detalle:

13	SOCIOS	N°. Cédula	Capital	Capital	Capital
14			Suscrito	pagado	a
15			(en sucres)	Numerario	Pagar
16	JORGE CHACASAGUAY PIRCA	060258731-3	400.000	200.000	200.000
17	JORGE LEMACHE SALGADO	060112857-2	400.000	200.000	200.000
18	ANGEL OLEAS RAMOS	090021384-4	400.000	200.000	200.000
19	ERMEL MEZA CHERRES	060028427-7	400.000	200.000	200.000
20	VICENTE LOBATO PADILLA	060193039-9	400.000	200.000	200.000
21	VICENTE BARRENO BARRENO	060009036-9	400.000	200.000	200.000
22	MARIO VALLEJO ZURITA	060162995-9	400.000	200.000	200.000
23	CARLOS CRESPO RODRIGUEZ	060026798-3	400.000	200.000	200.000
24	ABDON MOINA SIGUENCIA	050078347-7	400.000	200.000	200.000
25	MANUEL CHACASAGUAY PIRCA	060221581-6	400.000	200.000	200.000
26	SERAFIN CONDO MACHADO	060168647-0	400.000	200.000	200.000
27	TOTAL		4'400.000	2'200.000	2'200.000

28 Los aportes en numerario se han depositado en una cuenta de



Incorporación de Capital abierta en un banco de la localidad, conforme
infiere del certificado que se acompaña como documento
habilitante. Los socios autorizan al Dr. Gonzalo Estrella Herrera

y al Señor Abdón, Moina Siguencia, para que realicen los trámites
pendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción
en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.

Igualmente se autoriza para que convoque a la primera Junta General
de Socios para designar a los administradores. SEGUNDA PETICIÓN AL

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas
de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma.

Doctor Gonzalo Estrella Herrera. ABOGADO. Matrícula ciento siete.
Colegio de Abogados de Chimborazo. Hasta aquí la presente Minuta que
queda elevada a Escritura Pública. con todas las formalidades
exigidas para estos actos.- En testimonio del otorgamiento al que

proceden los señores comparecientes, con libertad y pleno
conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta
escritura, se ratifican, aceptan su tenor y firman después que este

instrumento fue leído en alta voz. DE TODO LO QUE DOY FE. OTORGANTES
f). JORGE EDUARDO CHACASAGUAY PIRCA. CED. 060258731-3. VOT.

0003-260. f) JORGE ANTONIO LEMACHE SALGADO. CED. 060112857-2.
VOT. 0010-260. f) ANGEL VICENTE OLEAS RAMOS. CED. 090021384-4.

VOT. 0015-212.) ERMEL DARIO MEZA CHERRES. CED. 060028427-7.

VOT. 013-260. f) VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA. CED.

060193039-9. VOT. 0009-137. f) VICENTE BARRENO BARRENO. CED.

060009036-9. VOT. 0002-159. f) MARIO EDUARDO VALLEJO ZURITA.

CED. 060162995-9. VOT. 0024-275. f) CARLOS ALBERTO CRESPO

RODRIGUEZ. CED. 060026798-3. VOT. 0006-161. f) ABDON MELCHOR

MOINA SIGUENCIA. CED. 050078347-7. VOT. 0005-072. f) MANUEL 11B

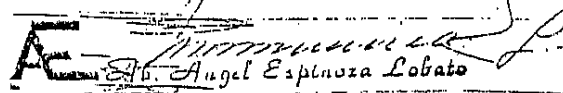


JESUS CHACASAGUAY PIRCA. CED. 060221581-6. VOT. 0005-166. f) SERAFIN

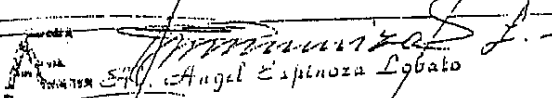
ALFREDO ZONDO MACHADO. CED. 060168647-0. VOT. 0006-105. f) Abogado

Angel Espinoza Lobato. NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ALAUSÍ.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA FIRMADA,
SIGNADA Y SELLADA EN ALAUSÍ A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


ABOGADO - NOTARIO SEGUNDO
CANTON - ALAUSI

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.5.1.1.157, dictada por la Superintendencia de Compañías de la Ciudad de Ambato el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho (30 de Nov. - de 1.998), fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de Compañía denominada "COMPANIA DE TAXIS CAPITAN JOSE PONTON PONTONTAXIS CIA. LTDA.", otorgada ante mi el 20 de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Alausí a 9 de Marzo de 1.999.


ABOGADO - NOTARIO SEGUNDO
CANTON - ALAUSI

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Alausí, 24 de Marzo de 1999

En esta fecha queda inscrita la Constitución de la Compañía de Taxis CAPITAN JOSE PONTON. PONTONTAXIS. CIA. LTDA. que antecede en el Registro Mercantil de este Cantón, bajo la partida con número seis (6) y anotada en el repertorio con número trecientos treinta y uno (331)

DR. EMILIO ORTIZ

REGISTRADOR
EMILIO ORTIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

CONSEJO No. 0000111197

DR. CARLOS AYALA ALAUSÍ
DIRECTOR GENERAL DE COMPAÑÍAS DEL CAÑO

CONSIDERANDO:

que se han presentado a este despacho con fundamento de la facultad pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TAXIS ALAUSÍ JOSE PONTON PONTONTAXIS CIA. LTDA., inscrita ante el Registro General del Caño Alausí, el 20 de noviembre de 1997, con la solicitud para su inscripción;

que el Departamento Jurídico de la Superintendencia, mediante Resolución No. 0000111197, de 20 de noviembre de 1997, ha emitido dictamen favorable para la aprobación solicitada;

el ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. 0000111197, de 20 de noviembre de 1997;

RESUELTO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE TAXIS ALAUSÍ JOSE PONTON PONTONTAXIS CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Alausí, en los términos establecidos en la presente escritura; y, disponer que un extracto de la escritura de constitución, por un ejemplar, sea uno de los documentos de mayor prioridad en Alausí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que, por el Registro General del Caño Alausí, todo lo actuado en la matriz de la escritura que se aprueba, así como la presente resolución, se que el registrador de la Superintendencia de la Superintendencia del Caño Alausí inscriba la presente escritura y esta resolución; y, que los datos fundacionales de esta resolución se queden en el expediente.

ALAUZÍ, CAÑO.- Dado y firmado en Alausí, el 20 de noviembre de 1997.

Dr. Carlos Ayala Alausí
DIRECTOR GENERAL DE COMPAÑÍAS DEL CAÑO

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Alausí, 24 de Marzo de 1999

Certifica, qué, en esta fecha queda inscrita la constitución de la Compañía de Taxis, CAPITAN JOSE PONTON. PONTONTAXIS.

CIA.LTDA.- Que antecede en el Registro Mercantil de este Ca-

ÑO, en la partida número cinco, y anotada en el repertorio de los expedientes de la Superintendencia (220). -Y la presente resolución.

Dr. Emilio Ortiz
DR. EMILIO ORTIZ